

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de junio del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Electoral.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00009.00

DEMANDANTE: Luis Alberto Mendoza Ribas

DEMANDADO: Concejo Municipal de Sucre-Sucre- Jonathan-
Custó Villareal Gil (Presidente Concejo Municipal)

Visto el informe secretarial referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 283 del C.P.A.C.A¹ que al día siguiente del vencimiento del término para contestar la demanda, el Juez o Magistrado Ponente, mediante auto que no tendrá recurso, fijará fecha para la celebración de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo en un término no menor de cinco (5) días ni mayor de ocho (8) días a la fecha del auto que la fijé. Dicha audiencia tiene por objeto proveer al saneamiento, fijar el litigio y decretar pruebas.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 12 de febrero de 2018 disponiendo notificar personalmente al señor *Jonathan Custó Villareal Gil*, como tercero interesado, al *Concejo Municipal de Sucre-Sucre* y al *agente del Ministerio Público* entre otros, previa consignación de gastos procesales por valor de \$ 70.000.00 con cargo al demandante. Así mismo, se negó la solicitud de medida cautelar consistente en

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

suspensión provisional pedida en la demanda y se informó a la comunidad mediante aviso de la existencia del proceso numeral 5° art. 277 del CPACA.

De manera que consignada la suma arriba señalada la Secretaria colocó a disposición del despacho el expediente informando que la parte demandante había hecho caso omiso al numeral 2 del auto adiado 12 de febrero de 2018, así que mediante providencia de fecha 5 de marzo de 2018 se dispuso requerir al demandante la dirección del mentado señor, siendo suministrada mediante memorial suscrito por el apoderado judicial Doctor Diego Luis Barrios Vergara sendas física y electrónica de la Alcaldía Municipal de Sucre- Sucre, lo cual obra a folio 59 del proceso.

Seguido la Secretaria procede a notificar personalmente a las direcciones electrónicas suministradas en el acápite de notificaciones de la demanda a la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos y al Concejo Municipal de Sucre- Sucre arrojando los correspondientes acuses de recibido folio 60-62 del expediente.

Luego, y ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal del demandado en mención, la Secretaria procede a informar al Despacho citando el literal b numeral 1 del art. 277 del CPACA, como quedo consignado en informe secretarial visible a folio 63 ordenándose librar despacho comisorio No. 002 al Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre-Sucre (reparto), con los insertos del caso, además haciendo uso de los medios tecnológicos es enviado a los correos electrónicos del Juzgado 1 y 2 Municipal de Sucre-Sucre al igual que a la dirección física del Juzgado mediante oficio No. 0295 del 17 de abril de 2018 acompañado de los insertos del caso, esto es traslado de la demanda, anexos y copia de la providencia de fecha 12 de febrero y 04 de abril de 2018.

Es así como, el día 4 de mayo de 2018 con oficio No. 0403 es devuelta la comisión por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de esa localidad debidamente diligenciada, ordenándose mediante auto de fecha 23 de mayo de 2018 agregarla al expediente, y surtirse por Secretaría el trámite correspondiente a las excepciones propuestas con la contestación por el apoderado judicial del notificado Presidente del Concejo Municipal señor Jonathan Custó Villareal Gil.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término referido en el art. 283 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

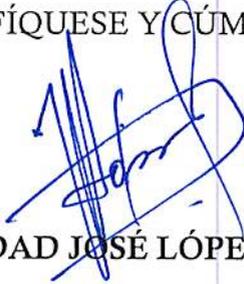
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1- Fíjese el veintiocho (28) de junio del 2018, a las tres de la tarde (3:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 283 de la Ley 1437 de 2011.

2- Reconózcase personería al Dr. Remberto Rafael Herrera Barreto, como apoderada del señor Jonathan Custó Villareal Gil, en los términos del poder conferido el cual obra a folio 130 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 40 De Hoy
19-junio-2018, A LAS 8:00 A.m.



KATIA LINETH VERGARA PEREZ
Secretaria